



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING HABITACIONAL*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00040-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing, se denota que ésta satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, es pertinente enfatizar que con el libelo inicial se aporta el contrato de leasing habitacional identificado con el serial 06002026600409379, suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A y el demandado, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE*», apartamento 1009 situado en la Torre 2 Piso 10 del Conjunto Residencial OPORTO ubicado en la Carrera 41D N° 74-95 en la ciudad de Barranquilla, distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 040-552464, entregado a título de «*LEASING HABITACIONAL*», a través del contrato de leasing distinguido con el serial N° 06002026600409379, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al señor JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y portador de la Tarjeta Profesional No. 224.267 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA